



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. reservada*
27 de abril de 2011
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

101º período de sesiones

14 de marzo a 1º de abril de 2011

Dictamen

Comunicación N° 1620/2007

<i>Presentada por:</i>	John Owen (representado por el Sr. Adam Weiss, AIRE Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Francia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	4 de junio de 2007 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 12 de febrero de 2008 (no se publicó como documento) CCPR/C/97/D/1620/2007 – decisión sobre la admisibilidad de fecha 7 de octubre de 2009
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	23 de marzo de 2011
<i>Asunto:</i>	Abuso del procedimiento penal y condena por una infracción inexistente
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	No agotamiento de los recursos internos
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a un recurso efectivo, derecho a un juicio imparcial
<i>Artículos del Pacto:</i>	Párrafo 1 del artículo 2, párrafo 2 del artículo 14, párrafo 3 a) y b) del artículo 14, párrafo 5 del artículo 14, párrafo 1 del artículo 15 y artículo 26

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

*Artículo del Protocolo
Facultativo:*

Párrafo 2 b) del artículo 5

El Comité de Derechos Humanos aprobó el 23 de marzo de 2011 el texto adjunto como dictamen del Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1620/2007.

[Anexo]

Anexo

Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (101º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 1620/2007**

<i>Presentada por:</i>	John Owen (representado por Adam Weiss, AIRE Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Francia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	4 de junio de 2007 (fecha de la comunicación inicial)
<i>Decisión sobre la admisibilidad:</i>	7 de octubre de 2009

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 23 de marzo de 2011,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1620/2007, presentada al Comité de Derechos Humanos por el Sr. John Owen, en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo

1.1 El autor de la comunicación es el Sr. John Owen, nacional británico, nacido el 24 de enero de 1954. Se considera víctima de una infracción por Francia del párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 2 del artículo 14, el párrafo 3 a) y b) del artículo 14, el párrafo 5 del artículo

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Lazhari Bouzid, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Fabián Omar Salvioli y Sra. Margo Waterval.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento del Comité, la Sra. Christine Chanet, Sir Nigel Rodley y el Sr. Krister Thelin no participaron en el examen de la presente comunicación.

14, el párrafo 1 del artículo 15 y el artículo 26 del Pacto. Está representado por el Sr. Adam Weiss (Advice on Individual Rights in Europe (AIRE) Centre)¹.

1.2 El 12 de febrero de 2008, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones, actuando en nombre del Comité, decidió, previa solicitud del Estado parte, que la admisibilidad se examinara en forma separada del fondo.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 En octubre de 1993, el autor fue cofundador en Francia de una empresa denominada Riviera Communications, en la que aceptó, a título honorífico, el cargo de gerente. El autor dedicaba a esa sociedad por término medio una hora al mes y efectuaba tareas administrativas sencillas. Nunca percibió una remuneración por esa actividad ni le dedicó más de una hora al mes. En los años ochenta y noventa, el autor tuvo diversos empleos como contable en Europa para sociedades estadounidenses y británicas. Entre abril de 1994 y diciembre de 1995 tuvo un empleo remunerado en la sucursal francesa de la empresa británica Willis Corroon como director contable y financiero y el 31 de diciembre de 1995 fue despedido por motivos económicos.

2.2 El autor se inscribió como solicitante de empleo en la Agencia Nacional para el Empleo (ANPE) y el 31 de enero de 1996 pidió una prestación de desempleo, que le fue concedida a partir del 28 de febrero de 1996. Entre el 10 de septiembre de 1995 y fines de 1995, el autor envió 108 cartas de interés. Durante 1996 y la mayor parte del año 1997, el autor pidió con frecuencia a la ANPE que le ayudase a buscar trabajo y respondió a 811 ofrecimientos de empleo. Finalmente, después de dos años de intensa búsqueda, encontró un empleo adecuado a su formación. Firmó el contrato en diciembre de 1997 y empezó a trabajar como director financiero para una empresa del Reino Unido. Durante todo el período de inactividad profesional comprendido entre fines de 1995 y fines de 1997, el autor dedicó la totalidad de su tiempo a buscar empleo.

2.3 El 10 de noviembre de 1997, las ASSEDIC² enviaron al autor una carta en la que le comunicaban que el 22 de octubre de 1997 su expediente había sido objeto de un nuevo examen que reveló que había trabajado como gerente para la sociedad Riviera Communications desde su creación el 21 de octubre de 1993. Las ASSEDIC consideraban que esta actividad no remunerada, pero no declarada en su momento, era incompatible con la condición de solicitante de empleo. El 14 de noviembre de 1997, las ASSEDIC le enviaron otra carta en la que manifestaban que el autor estaba obligado a reembolsar en el plazo de un mes civil la totalidad de las sumas percibidas durante los 20 meses precedentes. La carta mencionaba que el autor podía interponer un recurso de revisión administrativa ante la Comisión Paritaria de las ASSEDIC en el plazo de un mes.

2.4 El 26 de noviembre de 1997, las ASSEDIC le enviaron una tercera carta que contradecía el contenido de la primera carta de 10 de noviembre de 1997. La Comisión Paritaria de las ASSEDIC estimaba que las prestaciones pagadas por el seguro de desempleo no se podían acumular parcialmente con los ingresos derivados de una actividad profesional, salvo en ciertas condiciones y que, en aplicación del reglamento del seguro de desempleo, su actividad como gerente de la empresa Riviera Communications no permitía el pago de prestaciones parciales. Las ASSEDIC actuaban con una confusión manifiesta, dado que el autor no percibía remuneración alguna como gerente de la empresa Riviera Communications. Su abogado presentó, pues, un recurso de revisión administrativa mediante carta de 19 de enero de 1998. El recurso fue desestimado por la Comisión

¹ El Pacto y su Protocolo Facultativo entraron en vigor para Francia el 4 de febrero de 1981 y el 17 de mayo de 1984, respectivamente.

² Asociaciones para el Empleo en la Industria y el Comercio (ASSEDIC).

Paritaria el 15 de abril de 1998, aduciendo los mismos motivos enunciados en la decisión de 10 de noviembre de 1997.

2.5 El 17 de marzo de 1998, las ASSEDIC citaron al autor a comparecer ante el Tribunal Penal de Grasse por un delito de fraude o declaración falsa con el fin de obtener la prestación de desempleo. El auto de comparecencia fue declarado nulo en la audiencia de 25 de junio de 1999, porque no se fijaba la fecha de los hechos ni el período. El 27 de septiembre de 2000, las ASSEDIC le enviaron una nueva citación, en la que explicaban que su puesto como gerente de la empresa Riviera Communications desde su creación en octubre de 1993 era incompatible con la condición de solicitante de empleo, pese a que el interesado sostenía que su cargo no se correspondía con ninguna actividad real y que nunca había dejado de buscar empleo. Según el autor, en la citación había dos contradicciones flagrantes. En primer lugar, se decía que el autor había compaginado las prestaciones de desempleo con una actividad asalariada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997 y, además, se declaraba a la vez que el autor había reanudado la actividad durante el período en que cobró las prestaciones sin informar de ello a la ANPE y que había conservado esa actividad desde la creación de la empresa en 1993.

2.6 En la audiencia de 26 de enero de 2001, el abogado de las ASSEDIC pidió que se rectificase el error material contenido en la citación reemplazando "ha compaginado las prestaciones de desempleo con una actividad asalariada" por "ha compaginado las prestaciones de desempleo con una actividad no declarada". El autor no estuvo presente en la audiencia. A su juicio, tal modificación sencillamente no podía formar parte de los alegatos del abogado, sino que tendría que haber dado lugar a la invalidación de la citación por el tribunal. Entonces habría sido necesario enviar una tercera citación. Ahora bien, la prescripción no lo permitía. En la audiencia de 25 de mayo de 2001, a la que no asistió el autor, las ASSEDIC explicaron por primera vez que en su formulario el autor había respondido "No" a la pregunta "¿Ocupa usted actualmente algún cargo directivo en alguna empresa, grupo o asociación?". Por lo tanto, había hecho una declaración falsa³. Ahora bien, como ni el autor ni su abogado habían sido informados de antemano de la modificación de las acusaciones recogidas en la citación, no pudieron preparar otra línea de defensa. El 22 de junio de 2001, el Tribunal Penal rechazó el argumento de la prescripción que hacía valer el autor y lo condenó a un mes de prisión con remisión condicional y al pago de una multa de 65.843 euros por fraude o falsa declaración con el fin de obtener prestaciones de desempleo.

2.7 La Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence desestimó el recurso del autor el 15 de mayo de 2003, y el 17 de febrero de 2004 el Tribunal de Casación desestimó el recurso de casación. Presuponiendo que durante el proceso por vía penal el juez no había tenido conocimiento de sus intentos de encontrar empleo, el autor solicitó el 7 de diciembre de 2004 la revisión de su proceso a la Comisión de revisión de las condenas penales, a la luz de los nuevos elementos aportados, a saber una lista de 919 solicitudes de empleo. Mediante decisión de 3 de abril de 2006, la Comisión desestimó dicha petición sosteniendo que el autor, aunque era ciudadano británico, había vivido suficiente tiempo en Francia para comprender el sentido del término "cargo directivo" que figuraba en el cuestionario que había rellenado. Así, pues, su argumentación no podía arrojar dudas sobre su culpabilidad.

2.8 Según el autor, la injusta condena le obligó a reembolsar sumas que no había percibido y a solicitar préstamos suplementarios para pagar esas deudas.

³ Puesto que los términos "cargo directivo" y "gerente" tienen el mismo alcance, las autoridades francesas consideraron que el autor había obrado de mala fe al rellenar el formulario de las ASSEDIC.

La denuncia

3.1 El autor sostiene que el Estado parte infringió los párrafos 2, 3 a) y b) y 5 del artículo 14, el párrafo 1 del artículo 15, el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26 del Pacto. Según él, fue víctima de un abuso del procedimiento penal incoado en su contra y de una condena por una infracción no existente.

3.2 El autor afirma que la citación no le permitía conocer los cargos precisos en su contra y hace valer la Observación general N° 13⁴, en la cual el Comité precisa que "las exigencias concretas del apartado a) del párrafo 3 pueden satisfacerse formulando la acusación verbalmente, siempre que más tarde se confirme por escrito, o por escrito, a condición de que en la información se indiquen tanto la ley como los supuestos hechos generales en que se basa la acusación". Aunque hay poca jurisprudencia del Comité sobre esta cuestión, el autor considera que la simple acusación de "un delito de fraude o de falsa declaración para la obtención de la prestación de desempleo" no se ajusta a los criterios mencionados por el Comité, puesto que las autoridades habrían debido informarle en detalle de los hechos que daban lugar a esta acusación. A juicio del autor, la acusación se basaba en el mantenimiento de una actividad asalariada al mismo tiempo que se cobraban prestaciones de desempleo. El autor y su abogado se basaron en estos hechos para preparar su defensa.

3.3 El autor considera asimismo que se ha vulnerado su derecho a disponer del tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa. Las lagunas existentes en la citación indujeron a error al autor y a su abogado y no les permitieron preparar una defensa adecuada en el tiempo necesario.

3.4 El Tribunal Penal de Grasse obligó al autor a demostrar que su actividad de gerente no limitaba la búsqueda activa de empleo y vulneró así su derecho a la presunción de inocencia protegido por el párrafo 2 del artículo 14.

3.5 El autor sostiene que el Estado parte ha infringido el párrafo 5 del artículo 14 por cuanto ni el Tribunal de Apelación ni el Tribunal de Casación le dieron la posibilidad de exponer sus pretensiones.

3.6 El autor señala que el Estado parte ha infringido el párrafo 1 del artículo 15, en virtud del cual no se puede condenar a nadie por hechos que no constituyen una infracción con arreglo al derecho nacional, ya que se le ha declarado culpable de un delito de fraude o falsa declaración cuando el simple hecho de poner una cruz en una casilla no basta, según la jurisprudencia del Tribunal de Casación de Francia, para calificar de ese modo tal infracción.

3.7 Por último, el autor afirma que el trato que le dio la Comisión de revisión de las condenas penales constituiría una violación por el Estado parte, probablemente del artículo 26 del Pacto⁵, discriminación que habría dado lugar a una violación del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. Al concluir que su origen británico no podía justificar su confusión de los términos "cargo directivo" y "gerente", la Comisión emitió un juicio totalmente parcial. El autor afirma que los demás asuntos de declaración falsa juzgados por tribunales franceses no han sido jamás tan desfavorables a los acusados. Ahora bien, se observa que los acusados en esas otras causas eran todos ciudadanos franceses, lo que demuestra la discriminación en razón de su nacionalidad de que fue objeto el autor por parte del juez.

⁴ La Observación general N° 13, aprobada el 12 de abril de 1984 ha sido reemplazada por la Observación general N° 32, aprobada el 23 de agosto de 2007.

⁵ El autor no menciona expresamente el artículo 26 del Pacto.

Observaciones del Estado parte

4.1 Mediante nota verbal de 4 de febrero de 2008, el Estado parte se opuso a la admisibilidad de la comunicación por no haberse agotado los recursos internos. Refiriéndose a los hechos expuestos por el autor, el Estado parte explica que, tras la decisión de las ASSEDIC de suspender la prestación única decreciente y reclamar el reembolso de las sumas percibidas por el solicitante entre el 28 de febrero de 1996 y el 29 de octubre de 1997, el autor recurrió a la Comisión Paritaria de las ASSEDIC, pero no presentó, según el Estado parte, la decisión tomada por esta Comisión.

4.2 El Estado parte señala que en el presente caso no se han agotado los recursos internos. Asimismo, cita la jurisprudencia del Comité⁶ e insiste en que el autor tiene la obligación de plantear "en cuanto al fondo" ante los tribunales nacionales el asunto que vaya a denunciar luego al Comité. Para que un particular pueda alegar un error del Estado parte en la aplicación del derecho, es necesario que ese derecho se haya hecho valer ante los tribunales nacionales, a fin de que el Estado tenga la posibilidad de poner remedio a la situación objeto del litigio.

4.3 En el presente caso, el Estado parte considera que ningún elemento del expediente permite demostrar que el autor planteó el asunto ante los tribunales nacionales. Los derechos supuestamente vulnerados estaban y siguen estando protegidos, de modo que son perfectamente exigibles ante los tribunales nacionales.

4.4 En la sentencia del Tribunal Penal de Grasse, que tiene en cuenta las excepciones procesales y la argumentación presentadas por el autor, no hay constancia de argumento alguno del autor respecto de supuestos errores de las autoridades francesas, como el denunciado ante el Comité. El Estado parte afirma asimismo que el autor no planteó este asunto ante el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, ya que este declaró inadmisibile el recurso, lo cual es imputable al propio autor que no respetó el plazo para la apelación, lo que omite indicar en su comunicación. Tampoco planteó el asunto ante el Tribunal de Casación ni ante la Comisión de revisión. El autor tenía la posibilidad de plantear la cuestión ante los tribunales internos, puesto que estuvo asistido por un abogado en todas las fases del procedimiento. El Estado parte concluye que, al no haber planteado, menos aun en cuanto al fondo, ante los tribunales nacionales los actos que considera contrarios al Pacto, el autor no ha dado ocasión a las autoridades francesas de rectificarlos.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 23 de mayo de 2008, el autor aduce que no habría podido alegar la infracción del párrafo 2 del artículo 14, del párrafo 3 a) y b) del artículo 14, del párrafo 1 del artículo 15, del párrafo 1 del artículo 2 y probablemente del artículo 26 del Pacto antes de que se produjese. Ahora bien, las irregularidades a que se refiere tuvieron lugar en el Tribunal Penal de Grasse, por un lado, y en la Comisión de revisión, por otro. Habría sido procedente, como indica el Estado parte, mencionar estas irregularidades en la apelación, pero el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence declaró inadmisibile el recurso y privó al autor de esta posibilidad.

5.2 El autor estima que esta situación no le es imputable, ya que en la audiencia ante el Tribunal Penal el 25 de mayo de 2001 no estuvo representado por su abogado, contrariamente a lo que se afirma en la sentencia de 22 de junio de 2001. Como el autor no estaba representado por su abogado inicial sino por otro que no tenía poder válido para representarle, el plazo de diez días previsto en la legislación interna para interponer el recurso de apelación no podía comenzar a contar hasta la notificación de la sentencia al

⁶ Comunicación N° 661/1995, *Triboulet c. Francia*, decisión adoptada el 19 de agosto de 1997; comunicación N° 1118/2002, *Deperraz c. Francia*, decisión adoptada el 10 de mayo de 2005.

autor⁷. Dado que la sentencia no le fue nunca notificada, el autor estima que el plazo de diez días no empezó a correr; nunca. Además, el Tribunal Penal de Grasse no indicó en su sentencia que el autor no había estado representado, por lo que el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence no pudo hacer otra cosa que declarar la apelación inadmisibles. El Tribunal de Casación confirmó luego la desestimación del Tribunal de Apelación basándose en el mismo supuesto erróneo.

5.3 El autor precisa el papel de su abogado en este asunto. El abogado no se presentó en la audiencia del 25 de mayo de 2001 ante el Tribunal Penal de Grasse y omitió transmitir al juez unos documentos que demostraban las gestiones de búsqueda de empleo efectuadas, piezas determinantes según el autor. Esta negligencia profesional, por la que el autor interpuso una demanda de responsabilidad civil, fue reconocida por el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence en su sentencia de 29 de abril de 2008. El abogado del autor, Sr. Cohen-Seat, recurrió ante el Tribunal de Apelación la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Grasse el 12 de junio de 2007. La decisión del Tribunal de Apelación dio la razón al autor, que había incoado un procedimiento de responsabilidad civil contra su abogado por negligencia profesional el 26 de enero de 2006.

5.4 El autor conoce la jurisprudencia del Comité según la cual los errores o inacciones del abogado no se pueden imputar al Estado parte⁸, pero señala que, en el presente asunto, las dificultades con que tropezó para agotar los recursos internos no son atribuibles solamente al abogado sino también al Estado parte. La Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence reconoció claramente que la condena del autor había sido resultado a la vez de una negligencia del abogado y de un error judicial. El Tribunal de Apelación consideró que, en lo que se refiere a la nulidad de fondo de la citación de comparecencia enviada por las ASSEDIC, no se trataba solamente de un puro error material sino de un elemento que afectaba al fondo mismo de la calificación penal, en la medida en que John Owen debía haber podido preparar su defensa con pleno conocimiento de causa.

5.5 En relación con la legalidad de la condena, el Tribunal de Apelación declaró que responder NO a la pregunta sobre la situación actual de cargo directivo de una empresa no bastaba por sí sola para dar al hecho la calificación de fraude. Por consiguiente, incumbía a las ASSEDIC probar que la función ejercida por el autor en su calidad de gerente le impedía buscar un empleo a tiempo completo. Al invertir la carga de la prueba, el Tribunal Penal de Grasse infringió, a juicio del autor y de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación, el principio de presunción de inocencia.

5.6 El autor refuta el argumento del Estado parte de que habría podido reivindicar su derecho a un juicio imparcial ante la Comisión de revisión, ya que el procedimiento de esta Comisión⁹ no lo autoriza. La función exclusiva de la Comisión es determinar si han aparecido nuevos elementos durante el juicio que exigen que el juez que se pronunció en cuanto al fondo los examine; la Comisión no puede comprobar irregularidades procesales.

⁷ El autor cita el artículo 498 del Código de Procedimiento Penal, según el cual el plazo para apelar empieza a correr a partir de la notificación, por cualquier medio, de la sentencia a la parte que, tras el inicio del procedimiento contradictorio, no estuviera presente o representada en la audiencia en que se hubiera dictado la sentencia, pero solamente en el caso en que ella misma o su representante no hubieran sido informados del día en que la sentencia sería dictada. El autor añade que en una enmienda reciente del artículo 498 del Código de Procedimiento Penal (posterior a la situación descrita en el presente asunto) se ha concedido expresamente una protección que existía implícitamente en el momento de los hechos. En esta enmienda se prevé que el plazo para la apelación solo empezará a contar desde la notificación, por cualquier medio, de la sentencia al procesado que haya sido juzgado en ausencia, tras haber oído a un abogado que se haya presentado para hacerse cargo de su defensa, pero sin ser titular de un poder firmado por el acusado.

⁸ Comunicación N° 433/90, *A. P. A. c. España*, decisión adoptada el 25 de marzo de 1994.

⁹ Artículo 622 del Código de Procedimiento Penal.

Por consiguiente, el autor no podía evitar que las denuncias de violación del Pacto fuesen presentadas por primera vez al Comité y no previamente a los tribunales nacionales.

5.7 Como el autor no tuvo la posibilidad material de impugnar las irregularidades procesales del Tribunal Penal de Grasse, ni las infracciones cometidas por la Comisión de revisión, pide al Comité que incluya en sus pretensiones una infracción del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto.

Decisión del Comité sobre la admisibilidad

6.1 El 7 de octubre de 2009, en su 97º período de sesiones, el Comité declaró admisible la comunicación.

6.2 El Comité ha considerado el argumento del Estado parte de que la comunicación era inadmisibile por no haberse agotado los recursos internos. Al respecto, ha observado que, según el Estado parte, el no agotamiento de esos recursos era imputable al autor, que no había interpuesto el recurso de apelación en el plazo previsto por el derecho interno, y que, por la misma razón, no había podido interponer un recurso de casación. El Comité ha considerado el argumento del Estado parte de que los derechos supuestamente vulnerados estaban y siguen estando protegidos por el Pacto y que la sentencia del Tribunal Penal de Grasse no deja constancia de ningún supuesto error de las autoridades francesas.

6.3 El Comité ha considerado el argumento del autor de que no habría podido denunciar infracciones del Pacto antes de que se produjesen y que no se pudo recurrir en ningún momento de los fallos imputables al Tribunal Penal de Grasse y a la Comisión de revisión. El Comité ha considerado igualmente el argumento del autor de que las dificultades con que tropezó para agotar los recursos internos no son atribuibles solamente al abogado sino también al Estado parte; que la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, en relación con la demanda de responsabilidad civil presentada contra el abogado del autor (véase el párrafo 5.3), reconoció claramente que la condena del autor había sido resultado a la vez de una negligencia del abogado y de un error judicial. El Tribunal de Apelación entendió que, en lo que se refiere a la nulidad del fondo de la citación de comparecencia enviada por las ASSEDIC, no se trataba de un puro error material, sino de un elemento que afectaba al fondo mismo de la calificación penal, en la medida en que John Owen debía haber podido preparar su defensa con pleno conocimiento de causa.

6.4 Al respecto, el Comité ha observado que el Estado parte no se manifestó sobre la decisión de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, que había entendido que el no agotamiento de los recursos internos no era atribuible solamente al autor sino también a los tribunales penales. En estas circunstancias y, en ausencia de argumento en contrario por el Estado parte, el Comité ha considerado admisible la comunicación en virtud del artículo 5, párrafo 2 b) del Protocolo Facultativo.

6.5 En cuanto a la discriminación en razón de la nacionalidad de la que habría sido víctima el autor en virtud del artículo 26 del Pacto, el Comité ha considerado que el autor no había sustanciado, a efectos de la admisibilidad, la alegación de que la Comisión de revisión hubiera seguido una práctica discriminatoria en su contra. Por tanto, esta parte de la comunicación se ha considerado inadmisibile en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.6 El Comité consideró que, en cuanto a las presuntas infracciones del artículo 14, párrafos 2, 3 a) y b), y 5; del artículo 15, párrafo 1; y del artículo 2, párrafo 1, el autor había sustanciado suficientemente sus pretensiones a los fines de la admisibilidad.

Observaciones del Estado parte sobre el fondo de la comunicación

7.1 El 21 de mayo de 2008, el Estado parte presentó sus primeras observaciones sobre el fondo y, posteriormente, pidió al Comité que no las tuviera en cuenta dado que el Comité había decidido examinar la cuestión de la admisibilidad de la comunicación por separado de la del fondo. El 25 de mayo de 2010, el Estado parte informó al Comité de que, dado que este había declarado la comunicación admisible, le agradecería que remitiera las observaciones al autor.

7.2 En sus primeras observaciones sobre el fondo, el Estado parte niega, en principio, que no se hubiera dado al autor tiempo suficiente para preparar su defensa. Se remite a documentos del expediente según los cuales el autor tuvo conocimiento de la citación el 25 de enero de 2001, fecha en la que envió un fax, en lugar de designar a un abogado que lo representara, en que decía que no podía asistir a la audiencia debido a su lejanía geográfica y a sus obligaciones profesionales. La citación se entregó el 27 de septiembre de 2000. La audiencia estaba prevista para el 26 de enero de 2001, es decir cuatro meses después de la entrega, mediante ujier, de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del Código de Procedimiento Penal. El autor aduce que desde hacía dos años su residencia principal no estaba en territorio francés y, por tanto, no pudo tener conocimiento de la citación. El Estado parte sostiene que, si bien el autor cuestionó la regularidad de la citación, nunca hizo valer el cambio de domicilio. El Estado parte recuerda que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 392-1 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal debe en primer lugar fijar la cantidad que la parte civil debe depositar como garantía del pago de una posible multa civil. Ahora bien, la primera audiencia, en la que se aborda la cuestión de la citación, no tiene por objeto ocuparse del fondo del asunto. Entre la audiencia sobre la citación, celebrada el 26 de enero de 2001, y la del 25 de mayo de 2001, en que se examinó el fondo del asunto, el autor tuvo cuatro meses para preparar su defensa. Esta pretendida falta de tiempo no fue mencionada en ningún momento por la defensa del autor en la audiencia del 25 de mayo de 2001 aun cuando en ella se hicieron alegatos. El Estado parte insiste en que si este aspecto hubiera constituido un problema para la defensa, esta lo habría mencionado en sus alegatos, lo cual no ocurrió.

7.3 En cuanto a la reclamación relativa al artículo 14, párrafo 3, del Pacto, el Estado parte precisa que su objetivo es garantizar que toda persona acusada sea informada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella en forma detallada y en un idioma que comprenda¹⁰. En el presente caso, el autor fue citado el 27 de septiembre de 2000 a comparecer ante el Tribunal Penal de Grasse el 26 de enero de 2001, a solicitud de las ASSEDIC de los Alpes Marítimos. En cuanto al objeto de la demanda, los hechos imputados en ella se exponen de manera precisa, al igual que su fundamentación jurídica: "el autor había compaginado las prestaciones de desempleo con una actividad asalariada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997. De este modo, con actuaciones fraudulentas, el autor había percibido indebidamente prestaciones de desempleo de las ASSEDIC de los Alpes Marítimos por una suma de X francos. Los hechos cometidos constituían, por tanto, un delito de fraude o de falsa declaración para obtener una prestación de desempleo, delito tipificado y sancionado en el artículo L.365-1 del Código de Trabajo". El Estado parte considera, por tanto, que la pretensión del autor sobre este punto es infundada.

7.4 En cuanto a la legalidad de la infracción, el Estado parte cita el artículo L.365-1 del Código de Trabajo francés vigente entre el 21 de diciembre de 1993 y el 1º de enero de 2002 que dispone que "podrá imponerse una pena de dos meses de prisión y multa de 25.000 francos franceses, o alguna de estas dos penas, al culpable de fraude o falsa

¹⁰ El Estado parte cita la comunicación N° 16/1977, *D. Monguya Mbengue c. el Zaire*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 1983.

declaración con el fin de obtener o hacer que se obtenga o de tratar de obtener o tratar de hacer que se obtenga la asignación de subsidios destinados a los trabajadores sin empleo o las asignaciones contempladas en el artículo L.322-4 de manera indebida, sin perjuicio de las penas a que pueda dar lugar la aplicación de otras disposiciones legales, en su caso. El tribunal podrá asimismo ordenar la restitución de las sumas indebidamente percibidas". La Sala de lo Penal del Tribunal de Casación precisó en una sentencia de 27 de febrero de 1996 que "se entenderá que ha obtenido de manera fraudulenta subsidios de desempleo quien ejerza una actividad, incluso sin ánimo de lucro, que no le permita buscar activamente empleo". El Estado parte añade que, aun cuando el derecho francés no prevé ya la pena de prisión para este tipo de hechos, siguen siendo calificados de delito con arreglo al enunciado del artículo L.5429-1 del Código de Trabajo, que dispone que "a reserva de que pueda constituir un delito de estafa tipificado y castigado en los artículos 313-1 y 313-3 del Código Penal, el hecho de beneficiarse o tratar de beneficiarse de manera fraudulenta de subsidios de ayuda a los trabajadores sin empleo recogidos en el presente libro, incluida la prima correspondiente establecida por el artículo L.5425-3, será castigado con multa de 4.000 euros. El hecho de hacer que se obtengan, o tratar de hacer que se obtengan de manera fraudulenta los subsidios y la prima anteriormente mencionados se sancionará con la misma pena". El Estado parte concluye que los hechos imputados al autor eran claramente constitutivos de delito y que no hay infracción alguna del artículo 15, párrafo 1, del Pacto.

7.5 En cuanto a las reclamaciones del autor en relación con el artículo 2, párrafo 1, del Pacto, el Estado parte tiene serias dudas en cuanto a la incapacidad del autor para comprender el idioma francés, incapacidad que le habría llevado a no poder distinguir entre los términos "cargo directivo" y "gerente", ya que el autor desempeñaba en Francia las funciones de director contable y financiero de una empresa corredora de seguros y reaseguros en una filial francesa de un grupo británico. Además, los otros documentos presentados por el autor ponen de manifiesto su perfecto dominio del francés. Por ejemplo, su contrato de trabajo, redactado en francés, fue firmado el 4 de marzo de 1994 con la expresión manuscrita "leído y aprobado".

7.6 En cuanto a la obligación de notificar una sentencia emitida en rebeldía, el Estado parte recuerda que la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación desestimó el recurso porque en la sentencia recurrida se aplicaban exactamente los artículos 411, párrafo 2 1)¹¹, y 498 del Código de Procedimiento Penal¹². Según la Sala, "por una parte, el mandato presentado

¹¹ El artículo 411 del Código de Procedimiento Penal en vigor en el momento de los hechos dispone que: "Quien sea citado por una infracción que pueda ser castigada con una pena de multa o de prisión inferior a dos años podrá, mediante carta dirigida al presidente y que se sumará al expediente del proceso, solicitar ser juzgado en rebeldía. Lo mismo ocurrirá en el caso de citación directa por la parte civil, sea cual fuere la duración de la pena aplicable. En ambos casos se oír al abogado del imputado.

No obstante, si el tribunal estima necesaria la comparecencia del imputado en persona, encomendará al ministerio público que lo vuelva a citar para una audiencia cuya fecha fijará. El imputado que no responda a esta invitación será juzgado en un procedimiento contradictorio. También será juzgado en un procedimiento contradictorio en el supuesto previsto en el primer párrafo del presente artículo".

¹² El artículo 498 del Código de Procedimiento Penal en vigor en el momento de los hechos estipula que "salvo en el supuesto del artículo 505, se interpondrá la apelación en un plazo de diez días desde el momento en que se dicte la sentencia en un procedimiento contradictorio. No obstante, el plazo para presentar el recurso no empezará a contar hasta que se notifique por cualquier medio la sentencia: 1) para la parte que, tras el proceso contradictorio no estuviera presente o representada en la audiencia en la que se dictó la sentencia, si bien solo en el caso en que esa parte o su representante no hubieran sido informados del día en el que se dictaría la sentencia; 2) para el imputado que solicitó ser juzgado en rebeldía, en las condiciones previstas por el artículo 411, párrafo 1; 3) para el imputado que no

al tribunal por el imputado (...) confiere al abogado de este poder para representarle en todas las audiencias en que se examine la causa en un procedimiento contradictorio y, salvo que el emplazado comparezca personalmente, hasta que se dicte sentencia" y "que, por otra parte, dado que el imputado está representado por su abogado, el plazo para recurrir la decisión empieza a contar desde que se dicta la decisión". El Estado parte considera esta posición perfectamente ajustada a la jurisprudencia de la Sala de lo Penal en cuanto a la validez del poder del abogado y el fallo dictado en ausencia del imputado cuando se ha oído al defensor. La Sala de lo Penal ha recordado en numerosas ocasiones que "el abogado está investido de un derecho general de asistencia y representación sin tener que justificar un poder especial y que el mandato de representación es válido en tanto se esté conociendo del asunto en esa instancia"¹³. En segundo lugar, la Sala ha fallado sistemáticamente que, cuando se oye al abogado de un imputado ausente, "la apelación debe interponerse en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte sentencia en un procedimiento contradictorio"¹⁴. El Estado parte concluye diciendo que esta reclamación carece de fundamento.

7.7 En sus observaciones complementarias de 7 de mayo de 2010, el Estado parte señaló que el Comité le había invitado, en particular en su decisión sobre la admisibilidad de 7 de octubre de 2009, a pronunciarse sobre la decisión de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence en la que concluye que hubo un error judicial por parte de los tribunales penales. El Estado parte observa al respecto que el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, en su sentencia de 29 de abril de 2008, que se refería exclusivamente a la cuestión de la responsabilidad profesional del abogado del autor, no imputaba en ningún caso a los tribunales penales el no agotamiento de las vías internas de recurso. En particular, cuando el Tribunal de Apelación indicó en la página 6 de su sentencia que al no oponerse una excepción de nulidad el 26 de junio de 2000 ni el 25 de mayo de 2001, ni caber la posibilidad de recurrir, se privó en dos ocasiones al autor de la posibilidad de lograr, con muchas posibilidades de éxito, la admisión de la nulidad; esos dos errores eran imputables al abogado del autor y no al Tribunal Penal. Es por ello que el Tribunal de Apelación estimó que la falta cometida por el abogado había ocasionado al autor la pérdida cierta de una oportunidad de quedar indemne y que procedía una reparación por el daño causado.

7.8 El Estado parte insiste en que en ningún momento se indicó concretamente que el Tribunal Penal no hubiera cumplido sus obligaciones en lo que respecta a la forma de poner en conocimiento del autor su decisión. En otras palabras, si la sentencia del Tribunal de Apelación contiene críticas a la decisión del Tribunal Penal de primera instancia, estas críticas no se hacen más que para justificar la responsabilidad profesional del abogado, único responsable de no haberse obtenido una nulidad que podría y, según el Tribunal de Apelación, debería haberse obtenido, y de que su cliente no hubiese podido presentar el recurso de apelación en el plazo fijado. El Estado parte concluye que los tribunales penales no tienen responsabilidad alguna por el no agotamiento de los recursos internos disponibles.

7.9 El Estado parte añade que el Tribunal de Apelación determinó que el abogado del autor era el responsable, por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, de que el interesado se hubiera visto privado de una posibilidad importante de evitar su condena. El autor consiguió una reparación al respecto del Tribunal de Apelación ya que su abogado fue

compareció, en las condiciones previstas por el artículo 411, párrafo 4. Lo mismo ocurrirá en los casos previstos por los artículos 410 y 494-1".

¹³ El Estado parte cita la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación, de 27 de octubre de 1999.

¹⁴ Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, sentencia de 27 de noviembre de 1978.

condenado a pagarle una cantidad de 60.000 euros en concepto de indemnización e intereses.

Comentarios del autor

8.1 En sus comentarios de fecha 5 de julio de 2010, el autor rechaza el argumento del Estado parte de que la sentencia del Tribunal de Apelación de 29 de abril de 2008 se refería exclusivamente a la cuestión de la responsabilidad profesional del abogado. Considera que, para estimar las consecuencias a que dio lugar la negligencia del abogado, el Tribunal de Apelación tenía que examinar la cuestión de la culpabilidad del autor e imaginar cuál habría sido el resultado del proceso si se hubiera oído al autor en la apelación de su condena. En este contexto, el Tribunal de Apelación llegó a la conclusión de que el autor no había cometido la infracción que se le imputaba, confirmó la negligencia de su abogado y puso de manifiesto que el Tribunal Penal de primera instancia no había respetado el derecho penal francés. El autor insiste en que la constatación de los fallos imputables al Tribunal Penal de primera instancia que dieron lugar a que el derecho penal francés no le respetara y, por tanto, a una violación del Pacto, era un elemento integrante de la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal de Apelación de 29 de abril de 2008. Al respecto, el autor se remite a los párrafos 5.4 y 5.5 de sus comentarios. Precisa que no considera que en todos los casos de negligencia cometida por abogados haya también responsabilidad de las autoridades judiciales, pero que, en el presente caso, los fallos del Tribunal Penal de primera instancia fueron suficientemente graves como para llegar a la conclusión de que el no agotamiento de los recursos internos era también imputable a las autoridades del Estado parte. Teniendo en cuenta los errores evidentes puestos de manifiesto por la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación, el autor duda de la sinceridad del argumento del Estado parte cuando afirma que los tribunales penales no tienen responsabilidad alguna en el no agotamiento de los recursos internos.

8.2 Asimismo, el autor señala que el Estado parte no ha respondido a la alegación de que la decisión del Tribunal Penal de primera instancia de 22 de junio de 2001 no hace constar que el Sr. Cohen-Seat (abogado del autor) no estuvo presente en la audiencia de 25 de mayo de 2001. En esas circunstancias, el plazo de diez días para interponer la apelación contra la sentencia no podía empezar a correr más que a partir de la fecha de notificación de la sentencia al autor. Puesto que nunca se efectuó esa notificación, la apelación interpuesta el 3 de septiembre de 2001 cumplía los plazos fijados. A pesar de que el Tribunal Penal de primera instancia sabía que el autor no había estado representado por su abogado inicial en la audiencia, incumplió la obligación de mencionarlo en su sentencia. Así pues, el autor no tuvo prueba alguna de la sustitución del abogado en la audiencia de 25 de mayo de 2001 hasta noviembre de 2006, cuando tuvo acceso a su expediente ante el Tribunal de Primera Instancia de Grasse. La decisión del Tribunal Penal de primera instancia debería haber incluido la información relativa a la sustitución del abogado. El autor observa que el Estado parte no ha formulado comentario ni aportado aclaración algunos en relación con esta alegación.

8.3 En cuanto a la reparación obtenida por el autor ante la jurisdicción civil con la condena de su abogado a pagarle 60.000 euros en concepto de daños e intereses por su negligencia profesional, el autor subraya que esta cantidad corresponde al monto de las prestaciones de desempleo percibidas entre 1996 y 1997 que tuvo que devolver tras ser condenado por el Tribunal Penal de primera instancia el 22 de junio de 2001. Esta cantidad no puede considerarse una reparación por una condena injusta. El autor considera al respecto que una sentencia civil no puede considerarse un recurso efectivo en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. A los ojos de la justicia francesa, el autor es y seguirá siendo culpable tras un proceso en que no se respetaron las garantías previstas en el Pacto. Esta condena injusta sigue obstaculizando la posibilidad del autor de trabajar como

contable cualificado y pone así en peligro su capacidad de subvenir a las necesidades de su familia.

8.4 En cuanto a las alegaciones en relación con el artículo 14, párrafo 3 a), el autor reprocha al Estado parte que se limite a retomar el enunciado del emplazamiento a comparecer en el que se dice que "el Sr. Owen acumuló prestaciones de desempleo con una actividad asalariada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 al 31 de octubre de 1997". Como ya mencionó el autor en su escrito inicial, este emplazamiento a comparecer no refleja la realidad puesto que el autor jamás recibió una remuneración como gerente de la empresa Riviera Communications (véase el párrafo 2.4). Ahora bien, el Estado parte no se pronunció sobre esta diferenciación y se limitó a afirmar que el autor había sido informado de manera precisa de las acusaciones que se le imputaban. La cuestión no se refiere a la precisión sino a la exactitud de los detalles de esas acusaciones. El autor insiste en que esas acusaciones, aunque precisas, no reflejan la realidad de las acusaciones que se le imputaban. El autor se remite de nuevo a la alegación relativa al artículo 14, párrafo 3 3) que se recoge en la denuncia, en el párrafo 3.2 de la presente comunicación, y a la que el Estado parte no respondió. Para sustentar su argumentación, el autor se remite a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia *Pélissier et Sassi c. Francia*, en la que el Tribunal consideró que "la acusación desempeña un papel determinante en las actuaciones penales: desde su notificación, la persona acusada tiene conocimiento oficialmente de los fundamentos de hecho y de derecho de las imputaciones que se formulan contra ella". El Tribunal añade que "la Convención reconoce al acusado el derecho a estar informado no solamente de la razón de la acusación, es decir, los hechos materiales que han dado lugar a que se le acuse y sobre los que se basa la acusación, sino también a la calificación jurídica que reciben esos hechos, y esto, [...] de manera detallada"¹⁵. El Tribunal subraya que "en materia penal, una información precisa y completa de las acusaciones que pesan contra un acusado, y por tanto de la calificación jurídica que de los hechos que el tribunal podría imputarle, es una condición esencial de la equidad del procedimiento"¹⁶.

8.5 En cuanto a la alegación formulada en relación con el artículo 14, párrafo 3 b), el autor se remite a su argumentación inicial e insiste en que la alegación de que se ha infringido esta disposición se desprende del hecho de no haber sido informado de los verdaderos hechos que dieron lugar a las acusaciones formuladas contra él, acusaciones que solo se explicaron en detalle en la audiencia. Por tanto, los argumentos del Estado parte sobre este punto no son pertinentes.

8.6 Con respecto al artículo 15, párrafo 1, el autor observa que la citación que hace el Estado parte de la sentencia del Tribunal de Casación, X... René, de 27 de febrero de 1996, es incorrecta. La sentencia dispone que "si la actividad del interesado durante el período examinado [...] se considera una actividad sin ánimo de lucro, solo queda ver si, por su carácter permanente [...] impide al interesado la búsqueda de otro empleo". El tribunal concluye que "[...] el examen del fondo ha puesto de manifiesto claramente que el imputado ejercía una actividad que no le permitía realizar actividades positivas en la búsqueda de empleo". Esta sentencia sugiere que las autoridades deben demostrar asimismo que la actividad sin ánimo de lucro del acusado no le permite realizar una búsqueda activa de empleo. Ahora bien, en este caso, tanto la acusación como el Tribunal Penal de primera instancia incumplieron su obligación de verificar si la actividad sin ánimo de lucro ejercida por el autor le impedía realizar una búsqueda activa de empleo. En la demanda, en el párrafo 3.7, el autor había mencionado que la Comisión de revisión de las condenas penales había considerado, en asuntos similares de imputaciones de declaración falsa para obtener

¹⁵ *Pélissier c. Francia*, demanda N° 25444/94, sentencia de 25 de marzo de 1999 (Gran Sala), párr. 51.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 52.

prestaciones de desempleo, que las declaraciones falsas contempladas no eran tan claras como para desprenderse de ellas que los acusados en cuestión no pudiesen beneficiarse de las mencionadas prestaciones de desempleo. El Estado parte no presentó ningún argumento que contrarrestara la comparación realizada por el autor y las alegaciones relacionadas con ella.

8.7 El autor reitera sus argumentos en relación con el artículo 2, párrafo 1, y, en particular, con el trato diferente del que fuera víctima.

8.8 El autor señala que el Estado parte no se pronunció sobre las alegaciones formuladas en relación con el artículo 14, párrafos 2 y 5, si bien el Comité las declaró admisibles. El autor mantiene al respecto los argumentos anteriormente desarrollados.

8.9 El 26 de noviembre de 2010, el autor presentó comentarios adicionales, en los que mencionaba que, con fecha 1º de abril de 2010, se dirigió al Ministerio de Justicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal, para solicitar que se ordenase al Fiscal Jefe del Tribunal de Casación que solicitara a la Sala de lo Penal de ese tribunal la anulación de las decisiones del Tribunal Penal de Primera Instancia de Grasse de 22 de junio de 2001 y del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence de 15 de mayo de 2003, por ser contrarias al derecho francés. Esta medida se basaba en los argumentos anteriormente presentados por el autor al Comité. La solicitud fue rechazada por el Ministerio de Justicia el 15 de octubre de 2010. El autor insiste en que la solicitud no pone en tela de juicio la decisión de admisibilidad del Comité de fecha 7 de octubre de 2009, en la medida en que el recurso previsto en el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal no puede considerarse un recurso efectivo en el sentido del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo. En sus comentarios, el autor precisa asimismo que él presentó no una, sino dos solicitudes de revisión, la segunda de ellas tras la sentencia civil emitida por el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence el 29 de abril de 2008. En esta segunda solicitud, el autor consideraba que la sentencia del Tribunal de Apelación de 2008, si bien se refería a la cuestión de la negligencia del abogado del autor, también hacía referencia a los errores de derecho cometidos por el Tribunal de lo Penal de Grasse; y que, por consiguiente, debía revisarse el proceso penal de primera instancia a la luz de los elementos constatados por los tribunales civiles. Esta segunda solicitud de revisión fue desestimada el 29 de septiembre de 2009. En una lectura detallada del contenido de la segunda decisión de desestimación emitida por la Comisión de revisión, el autor considera que la naturaleza de los elementos presentados en apoyo de su demanda de revisión era tal que se requería un nuevo proceso penal.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

9.1 El Comité ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado por escrito las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité observa, en primer lugar, la alegación del autor en relación con el artículo 14, párrafo 3 a), de que la citación de comparecencia del 27 de septiembre de 2000 contenía un error que los tribunales penales no podían calificar de simple "error material"; en la citación se hacía referencia al hecho de que se acusaba al autor de haber acumulado prestaciones de desempleo teniendo una "actividad asalariada no declarada". El autor estima que dicho error no permitía reflejar la realidad de los hechos y las acusaciones que se le imputaban. El Comité recuerda su Observación general N° 32 relativa al artículo 14¹⁷, que consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos

¹⁷ CCPR/C/GC/32, párr. 31.

formulados contra ella. Las exigencias concretas del apartado a) del párrafo 3 del artículo 14 pueden satisfacerse formulando la acusación verbalmente, siempre que más tarde se confirme por escrito, o por escrito, a condición de que en la información se indiquen tanto la ley como los supuestos hechos generales en que se basa la acusación¹⁸. Por tanto, conviene determinar si, en este caso, la citación de comparecencia del 27 de septiembre de 2000 responde a las exigencias del artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto. El Comité constata que el Estado parte no ha arrojado luz sobre esta cuestión, ya que se limita a retomar los términos de la citación del 27 de septiembre de 2000 sin aportar las aclaraciones necesarias.

9.3 El Comité se permite, por tanto, remitirse al contenido de la citación de comparecencia, de la que el autor facilitó copia. Observa, en primer lugar, que la mencionada citación, de 27 de septiembre de 2000 (antes de ser modificada por el Tribunal Penal en la audiencia de 26 de enero de 2001) figura en un documento de seis páginas en el que se precisan la infracción y las disposiciones legales aplicables, así como los hechos que se reprobaban. En ellos se dice que el autor se inscribió como solicitante de empleo el 31 de enero de 1996, que se le reconocieron derechos por el período comprendido entre el 28 de febrero de 1996 al 31 de octubre de 1997; que el autor declaró haber estado en paro total desde el 31 de diciembre de 1995; que tras una solicitud del autor de entrar a formar parte de un acuerdo de cooperación del seguro de desempleo con una sociedad de responsabilidad limitada (SARL), volvió a examinarse el expediente del autor; y que, con este motivo, resultó que el autor había conservado una actividad de gerente en el seno de la empresa Riviera Communications desde el establecimiento de esta, el 21 de octubre de 1993. En la citación de comparecencia se recoge que, en relación con dicha actividad, ciertamente no remunerada pero no declarada a su debido tiempo, el expediente del autor se remitió a la Comisión paritaria, y que ésta decidió que dicha actividad era incompatible con la condición de solicitante de empleo. El Comité observa que tras esta larga exposición de los hechos aparece el pasaje puesto en entredicho, en que se hace referencia a una actividad asalariada en lugar de mencionar que se trataba de una actividad no declarada. Es forzoso reconocer que la citación de comparecencia, cuyos pasajes pertinentes ha citado el Comité, no parece prestarse a confusión pese al error material planteado por el autor. El Comité concluye al respecto que, en el supuesto, no se ha infringido el artículo 14, párrafo 3 a).

9.4 En cuanto a las reclamaciones en relación con el artículo 14, párrafo 3 b), el Comité constata que el error material contenido en la citación de comparecencia fue puesto de manifiesto por las ASSEDIC y posteriormente rectificado por el Tribunal de lo Penal en la audiencia de 26 de enero de 2001, es decir, cuatro meses antes de la audiencia en la que se examinó el fondo del asunto. El Comité llega a la conclusión de que, si el autor no tuvo una defensa adecuada, la responsabilidad recae sobre su abogado, que no utilizó el tiempo de que disponía para prepararla. El Comité llega por tanto a la conclusión de que los hechos que se le presentan no constituyen una infracción del apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

9.5 En cuanto a la reclamación de que ha habido una infracción del párrafo 2 del artículo 14, el Comité observa el argumento del autor de que correspondía a las ASSEDIC presentar la prueba de que la función desempeñada por el autor como gerente le impedía buscar a tiempo completo un empleo; que, al invertir esta carga de la prueba, el Tribunal de lo Penal vulneró el principio de presunción de inocencia. El Comité observa el argumento del Estado parte de que el autor había sido acusado de fraude o de falsa declaración para obtener o hacer que se obtengan subsidios de ayuda a los trabajadores privados de empleo y que, por tanto, los hechos imputados al autor constituían un delito castigado en el artículo L.365-1 del Código de Trabajo francés. El Comité observa que, en su sentencia de 22 de

¹⁸ Véase también la comunicación N° 16/1977, *Mbenge c. el Zaire*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 1983, párr. 14.1.

junio de 2001¹⁹, el Tribunal Penal de Grasse constató que en su solicitud para recibir la prestación de desempleo de 31 de enero de 1996 el autor había respondido "No" a la pregunta "¿Ocupa usted actualmente algún cargo directivo en alguna empresa, grupo o asociación?"; que de conformidad con el artículo L.351-1 y ss. del Código de Trabajo, para poder recibir de una prestación de desempleo era necesario estar desempleado y estar buscando de manera efectiva y permanente un empleo; que en el período examinado el autor no había justificado que su cargo de gerente de la empresa Riviera Communications le había permitido buscar de manera efectiva y permanente un empleo; que en esas condiciones el autor tenía que reconocer la falsedad de su declaración jurada de 31 de enero de 1996.

9.6 El Comité recuerda su Observación general N° 32 relativa al artículo 14²⁰, que precisa que la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que todas las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio²¹. En el presente caso, es indiscutible que el autor no se benefició de una defensa apropiada debido a la falta de diligencia de su abogado. Tampoco se ha puesto en duda que en la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2001 el autor no estaba representado por su abogado, sino por otro abogado que no era titular de un mandato de representación; que en dicha audiencia se expuso en detalle el contenido de la citación de comparecencia y, por consiguiente, de la acusación contra el autor. Asimismo, en dicha audiencia el Tribunal Penal se limitó a constatar que el autor no había aducido pruebas que lo exculparan de la infracción contra el artículo L.351-1 y ss. del Código de Trabajo, sin aportar elemento de prueba alguno que corroborase dicha acusación. Habida cuenta de los escasos medios de defensa de que disponía el autor, el Comité considera que los tribunales del Estado parte impusieron una carga de la prueba desproporcionada al autor y que no demostraron más allá de toda duda razonable que el autor fuera culpable de las infracciones que se le imputaron. Por tanto, el Comité considera que el Estado parte ha contravenido el párrafo 2 del artículo 14.

9.7 En cuanto a las alegaciones del autor en relación con el párrafo 5 del artículo 14, el Comité considera que, al no haberse notificado al autor la sentencia dictada en primera instancia cuando no estaba representado por el abogado titular del mandato de representación se le privó de su derecho a recurrirla. El Comité llega a la conclusión de que los elementos señalados a su atención ponen de manifiesto que se ha infringido el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto.

9.8 En cuanto a la alegación del autor de que hubo una infracción del artículo 15, párrafo 1 del Pacto, ya que las falsas declaraciones contempladas no reunían todos los requisitos para constituir una infracción con arreglo al Código Penal francés, el Comité constata que la acción por la que se condenó al autor, el fraude, constituía claramente una infracción penal con arreglo al Código Penal francés en el momento en que se hubiera cometido²². Por tanto, el Comité considera que, en este caso, no se ha infringido el artículo 15, párrafo 1, del Pacto.

10. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles

¹⁹ La copia de la sentencia figura en el expediente de la comunicación.

²⁰ CCPR/C/GC/32, párr. 30.

²¹ Observación general N° 32 relativa al artículo 14 sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y las cortes de justicia y a un juicio imparcial, párr. 30.

²² Véase la comunicación N° 1157/2003, *Patrick Coleman c. Australia*, dictamen aprobado el 17 de julio de 2006, párr. 6.4.

y Políticos, considera que la información que tiene ante sí pone de manifiesto una violación por el Estado parte del artículo 14, párrafos 2 y 5 del Pacto, leídos conjuntamente con el artículo 2 del Pacto.

11. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a) del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, que incluya una revisión de su condena penal y una indemnización adecuada. El Estado parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

12. Teniendo presente que, por ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a garantizar un recurso efectivo y ejecutorio cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto francés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]
